



CITese : 20240111457926RE
22/03/2024 16:12:34

Cítese Electrónico
20240111458784RE
01/04/2024 11:20:30

Medellín, 22 de marzo de 2024

Honorable concejal
Alejandro Arias García
Concejo Distrital de Medellín
Medellín - Antioquia

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto jurídico sobre el proyecto de acuerdo 004 de 2024 *“Por medio del cual se integran las cátedras de educación financieras y emprendimiento en los programas educativos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín.”*

Atento Saludo,

En atención a la solicitud presentada bajo el radicado interno número 2024-000-000-000-01067-RE, procede esta Agencia del Ministerio Público a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo número 004 de 2024 *“Por medio del cual se garantiza para las instituciones en educación de los grados decimo y once promoviendo el desarrollo de habilidades de inteligencia financiera y emprendimiento en los establecimientos de educación oficiales de la ciudad públicas al distrito, el principio de progresividad y no regresividad en la asignación de los recursos del agregado de inversión para cada una de las vigencias”.*

Antes de entrar en materia, es pertinente recordar que la Personería Distrital de Medellín bajo el deber misional que le asiste y el ejercicio garantista de los Derechos Humanos de toda la ciudadanía, propende por su fortalecimiento y protección, contribuyendo con las distintas autoridades a que se haga un manejo eficiente de los asuntos públicos bajo los preceptos constitucionales que se enmarcan a continuación:

1. Constitucionalidad:

La Constitución Política de Colombia, frente al derecho a la educación dispone en su **artículo 67º** que *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento,*

SDROMERO

#atención: 859274318

PROYECTO: <i>SARA R.</i> SROMERO		REVISOR: <i>[Signature]</i> GYVÉLEZ	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológica

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”.

Así mismo el **Artículo 70°** indica que *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. (El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación).*

Como bien se puede observar, el derecho a la educación es de naturaleza fundamental y según los artículos 67 y 69 de la Constitución, presenta una faceta prestacional, lo que implica que su efectividad está ligada a la disponibilidad de recursos económicos, una regulación legal y una estructura organizacional. De igual modo, en el **Artículo 70°** ibídem, se establece la promoción de la ciencia, la investigación, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. Se instituye la obligación de fomentar el acceso de todos los colombianos en igualdad de oportunidades a la cultura, la investigación, la ciencia y el desarrollo por medio de la educación permanente.

De lo anterior se desprende que el estado colombiano tiene dentro de sus funciones, el fomento en la educación pertinente, mejorando las condiciones de vida de su población y a su vez el desarrollo social económico y cultural.

En el contexto de lo anterior revisado el acuerdo 004 de 2024 *“Por medio del cual se integran las cátedras de educación financieras y emprendimiento en los programas educativos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín, se encuentra que el mismo alude a lo relacionado con la educación como servicio público y como derecho fundamental, pues pretende una mejora a integrar las cátedras de educación financieras y emprendimiento en los programas*

SDROMERO

#atención: 859274318

SARA P.		REVISOR: G. VÉLEZ	
PROYECTO: SRÓMERO	REVISOR: G. VÉLEZ		
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



educativos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín, en consecuencia, tal y como se concibe en el proyecto mencionado 004 de 2024 "La educación Económica y financiera con GESTIÓN DEL RIESGO Y RECURSOS se concibe como un proyecto pedagógico transversal, desde los principios del Decreto 1860 de 1994, articulado al desarrollo de competencias en las áreas básicas y ciudadanas con el fin de integrar y hacer efectivo los conocimientos, habilidades y destrezas, actitudes y valores logrados en el desarrollo que conllevan dichas áreas, potenciando así sus capacidades de las niñas, niños y adolescentes y jóvenes para la solución de problemas cotidianos que tienen relación directa en su entorno social, cultural, científico, tecnológico y económico, de agregar una asignatura al incluir un plan de estudio."

Por todo lo anterior es dable concluir que el proyecto de acuerdo 004 de 2024 que se analiza cuenta con suficiente respaldo constitucional y por ende no va en contravía de la Carta Magna.

2. Competencia:

El Concejo de Medellín tiene la competencia en sus atribuciones y legales de dictar normas relacionadas con la naturaleza y el alcance presente Proyecto de acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes, en esencial por las atribuciones conferidas en la constitución política de 1991 artículo 313 numerales 1, 2 y, en el parágrafo 1 del artículo 71 de la ley 136 de 1994; y los numerales 1 y 5 del artículo 9 de la ley 2286 de 2003.

La Ley 136 de 1994 "*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*" modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, sobre las funciones de los Personeros indica lo siguiente:

El artículo 71 ibídem, señala:

ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

SDROMERO

#atención: 859274318

PROYECTO: SROMERO		REVISOR: GYVÉLEZ	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





Lo anterior, fundamenta la competencia y del Concejo del Distrito de Medellín, para presentar y dar trámite a la iniciativa, respectivamente.

3. Legalidad:

A través de la **Ley 74 de 1968**, se aprobó, entre otros, el pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual en su artículo segundo establece lo siguiente:

“Artículo 2.

*Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente **económicas y técnicas**, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos”.*

Así mismo la **Ley General de la Educación – Ley 115 de 1994** menciona en los siguientes artículos los siguiente:

“Artículo 23º, “Establece que la educación debe promover el desarrollo de competencias financieras y empresariales”.

Artículo 36º, “Reconoce la autonomía de las instituciones educativas para diseñar sus programas académicos”.

Además, la ley 1014 de 2006 en su artículo 1º de alude que lo siguiente.

a) “**Cultura:** Conjunto de valores, creencias, ideologías, hábitos, costumbres y normas, que comparten los individuos en la organización y que surgen de la interrelación social, los cuales generan patrones de comportamiento colectivos que establece una identidad entre sus miembros y los identifica de otra organización;

SDROMERO

#atención: 859274318

PROYECTO: SROMERO		REVISOR: G. VELEZ	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



b) **Emprendedor:** Es una persona con capacidad de innovar; entendida esta como la capacidad de generar bienes y servicios de una forma creativa, metódica, ética, responsable y efectiva;

c) **Emprendimiento:** Una manera de pensar y actuar orientada hacia la creación de riqueza. Es una forma de pensar, razonar y actuar centrada en las oportunidades, planteada con visión global y llevada a cabo mediante un liderazgo equilibrado y la gestión de un riesgo calculado, su resultado es la creación de valor que beneficia a la empresa, la economía y la sociedad;

d) **Empresarialidad:** Despliegue de la capacidad creativa de la persona sobre la realidad que le rodea. Es la capacidad que posee todo ser humano para percibir e interrelacionarse con su entorno, mediando para ello las competencias empresariales;

e) **Formación para el emprendimiento.** La formación para el emprendimiento busca el desarrollo de la cultura del emprendimiento con acciones que buscan entre otros la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas y competencias empresariales dentro del sistema educativo formal y no formal y su articulación con el sector productivo;

f) **Planes de Negocios.** Es un documento escrito que define claramente los objetivos de un negocio y describe los métodos que van a emplearse para alcanzar los objetivos.

La educación debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de crear su propia empresa, adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia, de igual manera debe actuar como emprendedor desde su puesto de trabajo.

Así mismo el **Artículo 2°**. De la misma ley tiene por objeto:

a) Promover el espíritu emprendedor en todos los estamentos educativos del país, en el cual se propenda y trabaje conjuntamente sobre los principios y valores que establece la Constitución y los establecidos en la presente ley;

SDROMERO

#atención: 859274318

SARA E.		REVISÓ: GYVÉLEZ	
PROYECTO: SROMERO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





b) Disponer de un conjunto de principios normativos que sienten las bases para una política de Estado y un marco jurídico e institucional, que promuevan el emprendimiento y la creación de empresas”

Ley de Ciencia, tecnología e innovación – Ley 1286 de 2009

Artículo 4º, “Fomenta el desarrollo de competencias científicas y tecnológicas en la población”.

Artículo 8º, “Establece la promoción de la cultura científica y tecnológica en todos los niveles educativos”.

Es así como se puede observar que, el Estado Colombiano, desde el punto de vista normativo, ha adoptado instrumentos tendientes al reconocimiento del derecho a la educación, propendiendo por la aplicación progresiva de los principios de obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza para todos, por lo que es dable concluir que el presente proyecto de acuerdo, cuenta con suficiente respaldo legal y por ende no va en contravía del ordenamiento jurídico.

4. Jurisprudencia:

Sentencia T-065 de 2014 Corte Constitucional de Colombia

Reconoce la importancia de la educación financiera como un derecho fundamental para la toma de decisiones informadas.

Sentencia T-571 de 2017 Corte Constitucional de Colombia


Establece que la inclusión de la educación financiera en los programas educativos contribuye al desarrollo integral de los individuos.

Sentencia T-195 de 2019 Corte Constitucional de Colombia

Reconoce el derecho a los ciudadanos a recibir formación en emprendimiento como parte de su desarrollo personal y profesional.

SDROMERO

#atención: 859274318

Sara R.			
PROYECTO: SROMERO		REVISOR: G. VÉLEZ	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



Con relación al tema en particular, se debe tener en cuenta, tal como lo ha manifestado la Corte Constitucional¹ que, de conformidad con el marco constitucional vigente, la educación tiene una doble dimensión: (i) es “un servicio público” que cumple una función social y (ii) un “derecho de la persona” (C.P., art. 67, inciso 1°)².

“La Corte ha precisado que la educación como servicio público “exige del Estado y sus instituciones y entidades llevar a cabo acciones concretas para garantizar su prestación eficaz y continua a todos los habitantes del territorio nacional. Los principios que rigen su prestación como lo es la solidaridad; la redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable.”

En ese orden de ideas, la Corte Constitucional ha identificado tres deberes correlativos al derecho a la educación. Estos deberes a cargo del Estado son³: (i) respeto, es decir, evitar medidas que obstaculicen o impidan el derecho a la educación; (ii) protección, esto es, adoptar las medidas tendientes a garantizar que la educación no sea obstaculizada por terceros y (iii) cumplimiento, a saber, asegurar que los individuos y las comunidades disfruten efectivamente del derecho a la educación, mediante “la movilización de recursos económicos y un desarrollo normativo, reglamentario y técnico”⁴.

Sin embargo, el carácter fundamental del derecho a la educación no significa que las condiciones de su aplicación sean las mismas para toda la población⁵. En efecto, esta Corporación ha señalado que, “en materia de condiciones de acceso a la educación, tanto los tratados de derechos humanos como la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional, han diferenciado entre obligaciones de aplicación inmediata y deberes progresivos, con base en **parámetros de edad del educando y nivel educativo**”⁶ (énfasis por fuera del original). De acuerdo con ello, es una obligación de aplicación inmediata en materia de educación, que el Estado garantice a los niños, niñas y adolescentes entre los 5 y 18 años⁷, el

¹Sentencia T-196/21

Corte Constitucional, sentencia T-195 de 2019
 Corte Constitucional, sentencias Sentencia T-571 de 2017
 Corte Constitucional, Sentencia T-065 de 2014

⁴ Corte Constitucional, sentencia T-743 de 2010.

⁵ Corte Constitucional, sentencia T-106 de 2019.

⁶ Corte Constitucional, sentencia C-520 de 2016, reiterada por la sentencia T-434 de 2018.

⁷ En sentencia T-533 de 2009, la Corte precisó que “(...) aunque el artículo 67 de la Constitución prevé que la educación es”
 SDRÓMERO #atención: 859274318

PROYECTÓ: SROMERO		REVISÓ: GYVÉLEZ	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





acceso a un año de educación preescolar, cinco años de primaria y cuatro de secundaria⁸, además asegurar a los mayores de edad “el acceso a la educación básica primaria”⁹. Por otro lado, es una manifestación de la faceta progresiva de la educación el deber estatal de realizar esfuerzos para que los mayores de edad puedan acceder, de manera gradual, a la educación media secundaria y superior¹⁰.

La Corte ha fijado el contenido y alcance del derecho a la educación a partir de los preceptos constitucionales mencionados, y con base en lo dispuesto por los siguientes instrumentos internacionales que integran el bloque de constitucionalidad: (i) el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹¹; (ii) el artículo 13 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante, “PDESC”)¹²; y (iii) el artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)¹³. Asimismo, (iv) la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁴, la cual ha sido un referente obligatorio para la interpretación del alcance del derecho a la educación de los NNA”.

El derecho fundamental a la educación como un mandato de aplicación progresiva

En reiterada jurisprudencia, este tribunal ha establecido que el derecho a la educación es de naturaleza fundamental. Ello en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza. Este derecho tiene una estrecha relación con la dignidad humana al permitir la concreción de un plan de vida y la realización de las capacidades de la persona.

Según los artículos 67, 68 y 69 de la Constitución, el derecho a la educación presenta una faceta prestacional. Esto implica que su efectividad está ligada a la disponibilidad de recursos económicos, una regulación legal y una estructura organizacional

⁸ En ese mismo sentido, en la sentencia T-434 de 2018, la Corte concluyó que “el derecho a la educación implica para el”

⁹ Corte Constitucional, sentencias T-156 de 2005 y T-106 de 2019, entre otras.

Instrumento ratificado por el Estado colombiano mediante la Ley 74 del 26 de diciembre 1968. Respecto de esta norma, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

SDROMERO

#atención: 859274318

Saka L		G	
PROYECTO: SROMERO		REVISÓ: GYVÉLEZ	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



De igual modo, en los artículos 70 y 71 de la Constitución, se establece la promoción de la ciencia, la investigación, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. Se instituye la obligación de fomentar el acceso de todos los colombianos en igualdad de oportunidades a la cultura, la investigación, la ciencia y el desarrollo por medio de la educación permanente.

La Corte ha reiterado que el núcleo esencial de esta prerrogativa comprende las dimensiones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. En este ámbito, el disfrute efectivo del derecho a la educación supone que las cuatro dimensiones confluyan.

La Observación General Número 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dispuso que la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas. En **primer** lugar, se encuentra la disponibilidad. Esta supone que deben existir instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente. En **segundo** lugar, la accesibilidad. Esta implica que las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos y todas.

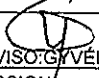
La accesibilidad incorpora tres dimensiones que coinciden parcialmente. Por una parte, la no discriminación se refiere a que la educación debe ser accesible a todas las personas, especialmente a los grupos más vulnerables, sin discriminación por ningún motivo. La accesibilidad material implica que la educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable o por medio de la **tecnología moderna**. Por su parte la accesibilidad **económica** se refiere a que la educación ha de estar al alcance de todos y todas.

En **tercer** lugar, la aceptabilidad se refiere a la forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, de manera que todos han de ser aceptables para los estudiantes. Finalmente, la adaptabilidad implica que la educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de las sociedades y comunidades en transformación y responder a los requerimientos de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

Específicamente, en este caso la Corte se enfrenta a un problema de **accesibilidad económica** en materia de educación superior. La accesibilidad adquiere gran relevancia porque se trata de asegurar que todas las personas

SDROMERO

#atención: 859274318

SARA E.			
PROYECTO: SROMERO	REVISOR: G. VÉLEZ		
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





*puedan ingresar al sistema educativo en condiciones de igualdad, sin que les sean impuestas barreras con ocasión del estado de vulnerabilidad o por motivos geográficos y **económicos**.*

Este tribunal ha indicado que, debido a su faceta prestacional, la garantía del derecho a la educación es de carácter progresivo. Esto implica para el Estado la obligación inmediata de adoptar medidas positivas (deliberadas y en un plazo razonable) para lograr una mayor realización del derecho en cuestión. Lo que conlleva la prohibición de discriminación, la obligación de no imponer barreras injustificadas sobre determinados grupos vulnerables y la prohibición de adoptar medidas regresivas para la eficacia del derecho concernido.

*La Corte ha establecido que el mandato de la progresividad se traduce en el compromiso gradual de todas las autoridades de garantizar el acceso y la gratuidad de la formación superior. Eso significa que deben adoptar los **mecanismos financieros** pertinentes que estimulen el ingreso y permanencia de los estudiantes.*

En síntesis, la educación es una prerrogativa de carácter fundamental, su faceta prestacional está condicionada a la disponibilidad de recursos económicos, lo que implica que la obligación en la materia se limite según el nivel de enseñanza. Al mismo tiempo, constituye un servicio público que impone la necesidad estatal de fomentarla y promoverla en condiciones de igualdad. Según el principio de progresividad, la enseñanza superior deberá ser garantizada en forma gradual y paulatina de manera que el Estado (en todos sus niveles y competencias) deberá adoptar los mecanismos financieros que estimulen su acceso y permanencia.

En segundo lugar, el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH) establece el compromiso de los Estados de adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos¹⁵.

La Convención fue aprobada mediante la Ley 16 de 1972.
SDROMERO #atención: 859274318

PROYECTO: <i>SDROMERO</i>		REVISOR: <i>VÉLEZ</i>	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



Asimismo, el artículo 1 del Protocolo Adicional a la CADH en materia de derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador” prevé el compromiso de los Estados de adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo. Esto con el fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el Protocolo.

Estos instrumentos internacionales (integrados al bloque de constitucionalidad en virtud de lo establecido en el artículo 9) y la interpretación que de los mismos ha realizado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas. En esa dirección, la Observación General Número 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone que la admisión de medidas regresivas adoptadas en relación con el derecho a la educación y otros derechos enunciados en el Pacto es objeto de grandes prevenciones. Si deliberadamente el Estado Parte adopta alguna medida regresiva, este tiene la obligación de demostrar que fue implantada tras la consideración más cuidadosa de todas las alternativas y que se justifica plenamente en relación con la totalidad de los derechos previstos en el Pacto y en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de los que dispone.

Teniendo en cuenta su doble fundamento internacional y constitucional, la Corte encuentra que tales exigencias se predicán, en general, de los derechos referidos en los tratados que los incorporan y de los derechos previstos en la Constitución”.

Por lo tanto, es dable concluir que, el presente proyecto de acuerdo que busca que en el Distrito de Medellín se garantice en las instituciones de educación públicas de los grados 10 y 11, En la asignación de los recursos, que cuenta con suficiente respaldo jurisprudencial y se encuentra acorde con lo establecido por el Alto Tribunal Constitucional, pues tal como se vio en precedencia, la garantía del derecho a la educación es de carácter progresivo, para lo cual se requiere la adopción de medidas para su materialización, con el fin de procurar el acceso progresivo de las personas a las universidades o instituciones de educación superior mediante la adopción de ciertas estrategias que pueden consistir en facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de las personas a la educación superior o la garantía de que progresivamente se amplíe el nivel de cupos disponibles para el acceso al servicio.

SDROMERO

#atención: 859274318

PROYECTO: SROMERO		REVISOR: GYVÉLEZ	
CODIGO	FGJU005	VERSIÓN	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





5. Pertinencia y conveniencia:

A partir del análisis constitucional, de competencia, legal y jurisprudencial, el proyecto de acuerdo 004 de 2024, "Por medio del cual se integran las cátedras de educación financieras y emprendimiento en los programas educativos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín " se estima pertinente y conveniente, pues, la propuesta no contraria los parámetros constitucionales, legales y jurisprudenciales citados anteriormente. Teniendo en cuenta que el carácter prestacional del derecho a la educación está condicionado a la disponibilidad de recursos económicos, y deberá ser garantizada en forma gradual y paulatina, de manera que el Estado debe adoptar los mecanismos financieros que estimulen su acceso y permanencia, tal como se pretende con el presente proyecto de acuerdo. Por medio del fortalecimiento de la educación media en los establecimientos públicos del distrito especial de ciencia tecnología e innovación del Medellín, integrando la educación financiera y emprendimiento en los programas educativos del Distrito.

6. Conclusiones:

De conformidad con las normas antes citadas, y realizado el análisis respectivo del Proyecto de Acuerdo 004 de 2024, la Personería Distrital de Medellín, considera viable la presentación, debate y trámite respectivo ante el Honorable Concejo Distrital de Medellín, ya que se encuentra acorde con la Constitución y la Ley, dando cumplimiento al compromiso de adoptar medidas para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en los diferentes instrumentos internacionales adoptados por el Estado Colombiano.

En conclusión, la integración de cátedras en educación financiera y emprendimiento en Medellín, tanto institucionales educativas públicas en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación, no solo ve viabilidad, sino que encuentra sustento en un solo marco jurídico que también se ve representado varias oportunidades invaluable para el desarrollo integral de la ciudad en torno de su territorio y sus habitantes, interviniendo en este proyecto educativo promoviendo el derecho a los ciudadanos a recibir formación en emprendimiento y la importancia de la educación financiera como un derecho para la toma de decisiones informadas como parte de su desarrollo personal y profesional.

SDROMERO

#atención: 859274318

Sura R. PROYECTO: SROMERO		REVISOR: GYVÉLEZ	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			

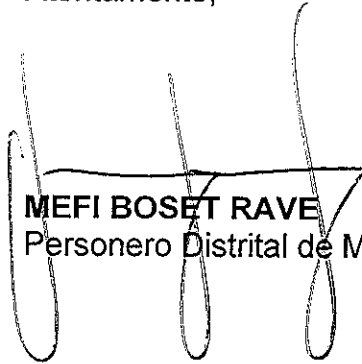




CITese : 20240111457926RE
22/03/2024 16:12:34

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería Distrital de Medellín.

Atentamente,



MEFI BOSET RAVE
Personero Distrital de Medellín

SDROMERO

#atención: 859274318

PROYECTÓ: <i>SARAP</i> SROMERO		REVISÓ: <i>CV</i> VÉLEZ	
CODIGO	FGJU005	VERSIÓN	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





Cítese Electrónico



20240111458784RE
01/04/2024 11:20:30